

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados	
	Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58 8	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL - CORREGIMIENTO No. 2

AUTO

Trámite Político 006-2026

Bucaramanga, julio catorce (14) de dos mil veintiséis (2026)

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la querella instaurada por el ciudadano DAYLE AUGUSTO PÁEZ TARAZONA contra el Señor JAIR PEÑA y que se encuentra radicada en esta Inspección con el número 006-2026.

Revisadas las diligencias que integran el Trámite Político No. 006-2026, se observa que mediante Auto de fecha junio 19 de 2026, este despacho procedió a inadmitir la querella presentada por el señor DAYLE AUGUSTO PÁEZ TARAZONA, por cuanto la misma no reunía los requisitos mínimos establecidos en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para su admisión.

En la mencionada providencia se indicó de manera expresa que el querellante debía subsanar las inconsistencias advertidas dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del auto, so pena de rechazo de la querella, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto 768 de 2025.

Particularmente, se requirió al interesado para que allegara la información y documentación necesaria, siendo que dentro del término de subsanación:

-No se allegaron pruebas que hagan constar la calidad de poseedor o en su defecto tenedor del señor DAYLE AUGUSTO PÁEZ TARAZONA, con respecto al predio denominado "Finca el Papayo", ni desde cuando se ejerce dicha calidad.

-De igual manera, no se allegan elementos suficientes para acreditar la existencia, extensión, origen y características de la servidumbre cuya protección se pretende proteger, ni la escritura pública de dicha constitución o reconocimiento.

-No se suministró información completa para efectos de notificación del presunto querellado, incluyendo dirección física, correo electrónico y demás datos de contacto que conozca el querellante

Lo anterior, por cuanto dicha información resultaba indispensable para determinar la procedencia de la acción política y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y decreto 768 de 2025.

En tal sentido, este despacho verificó el expediente, encontrando que el señor DAYLE AUGUSTO PÁEZ TARAZONA, no presentó escrito de subsanación, ni allegó los documentos e información requeridos mediante el auto de inadmisión.

En consecuencia, persisten las deficiencias advertidas inicialmente, circunstancia que impide efectuar el estudio de fondo sobre la procedencia de la acción política, toda vez que no se encuentran satisfechos los presupuestos mínimos exigidos por la ley para dar inicio al trámite político correspondiente.

001.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8	

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural – Corregimiento No. 2 de Bucaramanga,

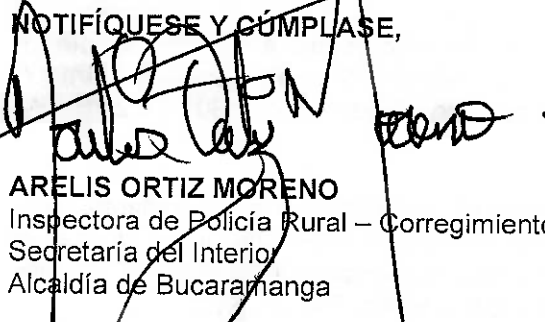
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la querella instaurada por el señor DAYLE AUGUSTO PÁEZ TARAZONA contra el Señor JAIR PEÑA, radicada en este despacho con el número 006-2026, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentren, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARELIS ORTIZ MORENO

Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N.2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: DARIO AUGUSTO GOMEZ AYALA. Abogado CPS 1764-2026 